



Fiscalía General de la República

Solicitud No. 550-UAIP-FGR-2020

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha veintisiete de octubre del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana con Documento Único de Identidad número

de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I.** De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *“Cantidad de víctimas de feminicidio, feminicidio agravado, muerte por violación y suicidio feminicida por inducción o ayuda, de edades mayores a 18 años. Indicar si el hecho fue cometido con arma de fuego, arma blanca y otro tipo existente, clasificado por departamentos a nivel nacional”.*

Período solicitado: *“desde 09/2018 hasta 09/2021”*

**II.** Conforme a los artículos 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) y 12 incisos 2° y 3° del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta no cumplía con los requisitos legales de claridad y precisión, por lo que con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, en fecha cuatro de noviembre del presente año, se le solicitó por medio del correo electrónico el cual dejó como medio para recibir notificaciones que aclarara lo siguiente: *“Cuando en su solicitud se refiere a **“...muerte por violación...”**, debe aclarar a que delito requiere los datos estadísticos, ya que, tal como lo ha solicitado, no se encuentra regulado como delito. Y la Fiscalía General de la República genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes.”*- Asimismo, se le indicó que, si no subsanaba las observaciones en el término establecido por ley, debería presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.

**III.** Habiendo transcurrido el plazo establecido en la normativa ya relacionada para subsanar las observaciones realizadas y no habiendo recibido respuesta alguna, de conformidad a los artículos relacionados en el romano anterior, se procederá al archivo de la presente solicitud, en vista que la requirente no aclaró los conceptos que no son precisos; consecuentemente, no reúne los requisitos legales previstos en la LAIP para continuar el trámite de la solicitud de información, por lo que es procedente el archivo de la presente solicitud.



---

*Fiscalía General de la República*

**POR TANTO:** En razón de lo anterior, con base en los artículos 65, 66 LAIP y 52 y 54 del Reglamento LAIP, 72 y 163 inciso 1° LPA, se **RESUELVE: ARCHIVAR** la solicitud por no reunir los requisitos establecidos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución al correo electrónico del cual envió la interesada su solicitud de información, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP; expresándole el derecho que le asiste de presentar una nueva solicitud de información, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 del Reglamento de la LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza**  
**Oficial de Información**